

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01065** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas Nos. 003919 y 003929, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. Aclare los hechos de la demanda y allegue los documentos que acrediten las fechas de prestación de los servicios contratados, de tal manera que acredite que fueron debidamente suplidos antes de la recepción de las facturas de venta para su pago (22 y 30 de octubre de 2019, respectivamente). Lo anterior, toda vez que al tenor de lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, determinó como requisito la -descripción específica o genérica de los artículos vendidos o **servicios prestados**-, más no los servicios que estén por prestar.

3. Aclare y corrija la fecha a partir de la cual se están calculando los intereses de mora, pues para la fecha de recepción de la factura No. 003929 no se habían prestado la totalidad de los servicios contratados, por lo que, sin recibir el servicio, no es dable perseguir intereses moratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ